



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, -7 ABR. 2011

Expte. N° 80740-011

RES. N°: 195 2011

VISTO las actuaciones relacionadas con el Reglamento de “Programa de Educación Médica Continua” – PEMC- de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Medicina, elevado a consideración por el Sr. Secretario de Posgrado –Prof. Dr. Recaredo Valderrábano; y

CONSIDERANDO

Que el proyecto de Reglamento surge para sistematizar y facilitar las actividades de postgrado que no implican la obtención de título por parte del alumno. El Reglamento tiene por objeto ordenar y unificar los criterios por los cuales las actividades de EMC deben orientar su funcionamiento. Las distintas actividades incluidas en este programa, podrán contar con la infraestructura y apoyo técnico de la Facultad de quien dependen, otras Facultades de la UNT y de servicios públicos o privados con los que se acuerden convenios de participación.

Que en concordancia con lo establecido por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán (Res. N° 1911-004 del H. Consejo Superior), que organiza el sistema de estudios de posgrado en base a los siguientes niveles de formación: la formación sistemática y la formación continua.

Que el mencionado proyecto consta de once (11) capítulos, y 47 Artículos: divididos en Capítulo I.- Categorías y Niveles del Posgrado; Capítulo II.- Sobre el Consejo de Educación Médica Continua; Capítulo III.- Sobre los Programas de EMC en la Facultad; Capítulo IV.- Sobre la Dirección del Programa; Capítulo V.- Sobre los Docentes del Programa de EMC; Capítulo VI.- Sobre las Cohortes de los Programas de EMC; Capítulo VII.- Sobre Aspectos Académicos; Capítulo VIII.- Sobre los Requisitos de Obtención del Certificado; Capítulo IX.- De la Expedición de los Documentos de la EMC; Capítulo X.- Sobre los Aspectos Financieros; Capítulo XI.- Disposiciones Complementarias.-

Que los presentes actuados se giraron a las Comisiones de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento, las cuales han procedido a reformular el Proyecto de reglamento conforme a observaciones efectuadas, enunciándose las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

- ✓ En el Capítulo II.- Sobre el Consejo de Educación Médica Continua:
- ✓ En Art.3, se modifica: “entre 3 y 6 miembros”; o sea, se leerá:

“El CEMC estará constituido entre 3 y 6 miembros, con representantes de los estamentos de docentes y egresados de la Facultad (a propuesta del centro de egresados)...”.

- ✓ En Art.4, apartado a), se corrige la palabra “Profesores” por “Docentes”; y en lugar de “diplomados” por “diplomaturas”.

///...



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

//2.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

-7 ABR. 2011

Expte. N° 80740-011

RES. N°:

195 2011

✓ en **Art.5**, se elimina el apartado e) que rezaba: “Estudiar la necesidad de certificar laboratorios, materiales de apoyo o profesores para poder impartir los cursos”.

✓ En el Capítulo III.- Art.9.- Inciso 2°.- Avalados por Facultad de Medicina: en el apartado a), se agrega “**Art.8° Puntos 2°, 3°, 4° y 5°**”.

✓ En el **Art. 9**, Inciso 4 se agrega “**externas a esta Casa**”, o sea, se leerá:

“**Auspiciados por la Facultad de Medicina**: se denomina Auspicio el reconocimiento que otorga la Facultad a una Entidad Organizadora **externa a esta Casa...**”

✓ En el **Capítulo III.- Art.10**, se modifica “D”, debiéndose leer: “**D.- Comité Académico: Integrantes**”; y se agrega: “**E.- Cuerpo Docente**”.

✓ En el **Capítulo VII.- Sobre Aspectos Académicos**, se modifica el texto de la siguiente manera: “Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos del artículo citado anteriormente. En este caso el **alumno tiene una recuperación**.”

✓ **Capítulo VIII.- Sobre los Requisitos de Obtención del Certificado**:

Se propone modificar el Art.36, el que se leerá: “Para que el alumno se haga acreedor a un **CERTIFICADO** deberá cursar y aprobar los módulos con un promedio no inferior a **60/100**.”

✓ En **Capítulo IX.- De la Expedición de los Documentos de la EMC**, en su Art.39 se agrega “**ni logotipo de la Facultad o de la Universidad Nacional de Tucumán**”; o sea, deberá leerse: “Art.39.- En cursos auspiciados la Facultad no otorga Certificado ni constancia y las mismas no llevan la firma del Decano de la Facultad, ni autoridad de la misma, ni logotipo de la Facultad o de la Universidad Nacional de Tucumán”.

✓ En el mismo Cap. IX, en el apartado d) El texto deberá contener los siguientes elementos: (entre otros), se agrega al final: Denominación o nombre del programa o actividad académica **superior de Posgrado**.

Que las modificaciones propuestas se elevan a consideración de este H. Cuerpo, que luego de un amplio debate, y habiendo sido tratado el tema sobre tablas, resuelve aprobar y poner en vigencia del Reglamento de “Programa de Educación Médica Continua” – PEMC- de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Medicina, propuesto por el Sr. Secretario de Posgrado – Prof. Dr. Recaredo Valderrábano.

///...



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

//3.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, - 7 ABR. 2011

Expte. N° 80740-011

RES. N°:

195 2011

Por ello, según lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento, y atento a la votación afirmativa unánime de los miembros presentes;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
(En Sesión Ordinaria del 05 de abril de 2011)

RESUELVE:

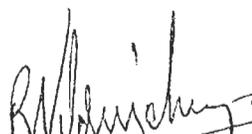
ARTÍCULO 1° - Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO DE "PROGRAMA DE EDUCACION MEDICA CONTINUA - PEMC- DE LA SECRETARIA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA**, elevado a consideración por el Sr. Secretario de Posgrado - Prof. Dr. Recaredo Valderrábano, cuyo Anexo corre agregado y forma parte de la presente resolución.

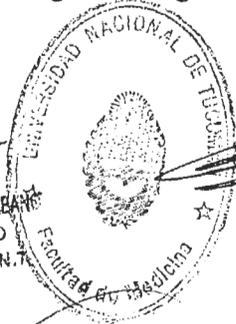
ARTÍCULO 2° - Dejar en suspenso lo referido a los Aspectos Particulares de otorgamiento de auspicio para ser establecidos como norma complementaria.

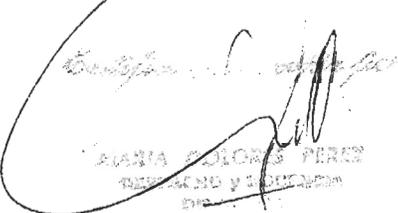
ARTÍCULO 3°.- Derogar toda Norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Tome razón la Secretaría de Posgrado. Hágase saber, etc.

MDP/ava


Prof. Dr. RECAREDO RAMON VALDERRÁBANO
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE MEDICINA - U.N.T.


Prof. Dr. DEMETRIO MATEO MARTINEZ
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA - U.N.T.


ASISTA COLORES PEREZ
REGLAMENTO Y DISCIPLINA
DE ...



195 2011

Universidad Nacional de Tucumán-Facultad de Medicina

Secretaría de Posgrado

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION MÉDICA CONTINUA-PEMC

Presentación: El PEMC de la Facultad de Medicina de la UNT, se crea a los fines de sistematizar y facilitar las actividades de postgrado que no implican la obtención de título por parte del alumno. El presente reglamento tiene por objeto ordenar y unificar los criterios por los cuales las actividades de EMC, deben orientar su funcionamiento. Las distintas actividades incluidas en este programa, podrán contar con la infraestructura y apoyo técnico de la Facultad de quien dependen, otras Facultades de la UNT y de servicios públicos o privados con los que se acuerden convenios de participación.

En concordancia con lo establecido por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán (Res. N° 1911-004 del HCS), que organiza el sistema de estudios de posgrado en base a los siguientes niveles de formación: la formación Sistemática y la formación Continua.

a) **La formación sistemática**, organizada en carreras o programas que conducen a **TÍTULOS** de posgrado, distinguiéndose dos (2) orientaciones:

- Hacia la investigación científica, incluye estudios de Maestría y Doctorado
- Hacia la especialización profesional, incluye las carreras de Especialización

Estas carreras o programas son estudios regulares de posgrado que se ofrecen a través de un plan curricular con propósitos científicos académicos y profesionales, y que se desarrollan por medio de la investigación y la docencia.

b) **La formación continua**, que tiene por objeto la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización de los graduados en áreas del conocimiento o de la actividad profesional a través de diferentes actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, otros), pudiendo las Unidades Académicas otorgar la Certificación de aprobación correspondientes. Son estudios de formación continua cuyo programa esta definido directamente alrededor de demandas específicas de la profesión, conducentes a la obtención de **CERTIFICADOS**.

A los fines del presente reglamento, se entiende como Educación Médica Continua (EMC) en la Facultad de Medicina de la UNT, a la actividad educativa planeada, organizada y programada, distinta al sistema educativo formal. Esta actividad forma parte de las funciones sustantivas de la Universidad y está dirigida a profesionales con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo de todos los campos del saber. Tendrá una estructura, programas y operación flexibles para brindar formación, actualización y capacitación de calidad.

Respecto del carácter asistemático propio de la EMC, constituyen una excepción los **trayectos curriculares sistemáticos** y las **diplomaturas**, dado que con frecuencia complementan el sistema de residencias universitarias en salud.



CAPITULO I: CATEGORIAS Y NIVELES DEL POSGRADO

ARTICULO 1º. La Educación Médica Continua (EMC) en el ámbito de la Facultad de Medicina, se impartirá de conformidad al presente reglamento, elaborado en concordancia con la Res. 1911 / 2004 / HCS, que instituye el Reglamento General de Estudios de Postgrado en forma de, seminarios, talleres, cursos, conferencias y otros emprendimientos académicos diferentes a las Carreras de Especialización (con modalidad residencia o no), Maestrías y Doctorados, ni a aquellas actividades de Extensión.

ARTICULO 2º. Los estudios o programas de formación continua de posgrado pueden ser de diferentes categorías, según lo establecido por los Arts. 47 y 48 de la Res. 1911 / 2004 / HCS, acá se tratan los trayectos curriculares no sistemáticos enunciados en esa norma, entre los que se cuentan:

a.- Los cursos universitarios, definidos como la actividad teórico-práctica sistematizada cuya carga horaria no debe ser inferior en ningún caso a 20 (veinte horas), dedicado al estudio de una materia o a uno de sus aspectos en forma integral. Será limitado a un determinado número de cursantes en directa proporción con la capacidad y medios que permitan su activa participación. Los cursos implican que la Facultad expida un Certificado de Aprobación y pueden ser:

- A. **Curso Superior Universitario de Posgrado:** mínimo de 150 hs. y hasta 249 Hs.
- B. **Curso Universitario de Postgrado:** mínimo de 100 hs y hasta 150 Hs.
- C. **Curso Universitario de Actualización** en.... (consignar el tema o área temática para graduados) con un mínimo de 20 hs. y hasta 100 Hs.

b.- Otras actividades científicas, definidas como actividades teórico-prácticas no sistematizadas con carga horaria variable, que implican que la Facultad expida un Constancia de Participación y pueden ser:

- 1º. **CONGRESO:** denominase Congreso a una asamblea cuya realización debe ser fijada con una anticipación no menor a un año y en base a un temario previo, que será desarrollada por relatores de reconocido prestigio científico.
- 2º. **JORNADAS:** es la actividad destinada a la discusión y puesta al día de temas seleccionados con la debida anticipación, desarrollada preferentemente en base a mesas redondas y utilizando para ello la actividad diaria completa. Su duración no puede ser menor a 12 horas de trabajo efectivo.
- 3º. **MESA REDONDA:** es una discusión ante un auditorio, de un grupo seleccionado de personas (por lo general de tres a seis), sobre un determinado tema y bajo la dirección de un moderador.
- 4º. **SIMPÓSIO:** es la actividad destinada a la actualización de un tema fundamental o novedoso por medio de conferencias, bajo la dirección de un coordinador, quien conduce la reunión y efectúa la síntesis final. Las exposiciones presentadas versaran sobre las diversas fases de un solo tema y al finalizar las mismas el coordinador puede o no invitar a los asistentes a formular preguntas.



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

- 5°. SEMINARIO: es una reunión que tiene por objeto la investigación o estudio intensivo de un tema, en reuniones de trabajo debidamente planificadas.
- 6°. CONFERENCIA: se denomina conferencia a la disertación pública dada por una persona que reunirá las condiciones establecidas para el dictante de un curso. Las conferencias pueden ser dadas por docentes de la casa o invitados. En este ultimo caso, el profesor de la cátedra invitante ofrece su tribunal bajo su absoluta responsabilidad. En ambos casos las conferencias deben ser comunicadas previamente a la Secretaria de Posgrado a los efectos de su acreditación.
- 7°. PASANTIA: constituye otra forma de educación continua, cuya finalidad es brindar a los profesionales con residencia alejada de los centros universitarios, la posibilidad de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, concurriendo durante un lapso determinado de tiempo a la cátedra de su elección. A este fin las cátedras deben informar al comienzo del año los periodos mas convenientes, la capacidad de recepción y la posibilidad de brindar alojamiento. A su vez la Secretaria de Posgrado dará amplia difusión al plan de pasantías. El Profesor Titular de la cátedra elegida se hará cargo o designara un colaborador suyo como docente tutor, quien será responsable de las tareas, estudios y aprovechamiento del medico que se encuentra realizando la pasantía, debiendo elevar a la secretaria de Posgrado un informe sobre la actividad desarrollada.

CAPITULO II: SOBRE EL CONSEJO DE EDUCACION MEDICA CONTINUA

ARTICULO 3. Se crea el Consejo de Educación Medica Continua (CEMC) quien será el responsable de planear, organizar, evaluar y promover los actos académicos de Educación Continua. El CEMC estará constituido entre tres y seis miembros, con representantes de los estamentos de docentes y egresados de la Facultad (a propuesta del centro de egresados). El mismo estará dirigido por un Comité Coordinador designado por el Decano de la Facultad de Medicina. El CEMC intervendrá en todo evento de EMC que se realice en la Facultad y deberá reunirse al menos dos veces al mes.

ARTICULO 4. Para realizar las actividades descriptas en el artículo anterior, el CEMC desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ser un grupo propulsor que trabaja hacia los Departamento o área, invitando a todos los Docentes para participar de la EMC, intentando que las propuestas de cursos y diplomaturas surjan de la academia. También invitara a expertos que no presten funciones en esta Unidad Académica.
- b) En función de las propuestas, instrumentar, evaluar y promover las actividades de la EMC de la Facultad.
- c) Estudiar la factibilidad de cada proyecto, para fijar un presupuesto base que se confrontara con la propuesta general de presupuesto incluida en este documento.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada acto académico, en coordinación con las instancias administrativas de la dependencia.



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

- e) Coordinar o supervisar los actos académicos que se desarrollen.
- f) Supervisar que el diseño de los programas académicos cumplan con lo establecido en este reglamento.
- g) Aprobar los expertos y especialistas que intervendrán como docentes, conductores, instructores, moderadores, asesores, coordinadores, etc. de los actos académicos.
- h) Vigilar las estrategias de evaluación de los aprendizajes cuando corresponda.
- i) Llevar, reportar y conservar un registro de los actos académicos de la EMC desarrollados en la Facultad.

ARTICULO 5. El CEMC será una oficina de apoyo para las acciones de la EMC por lo que deberá:

- a) Ser el centro de información para cualquier evento de educación continua que se celebre en la Facultad.
- b) Promocionar ante Instituciones de los sectores empresarial y educativo los proyectos educativos que se promuevan.
- c) Contar con un correo electrónico para que pueda recibir consultas, y con una pagina web o un link en la página web de la Facultad para que en forma autónoma pueda brindar en forma periódica la información actualizada de los actos académicos de educación continua, así como apoyar con el diseño de carteles, catálogos, trípticos para los eventos particulares.
- d) Elaborar un catalogo general de la oferta educativa de la facultad para su difusión en la Provincia y el NOA.

ARTICULO 6. Para cumplir con los propósitos que tiene la EMC, el CEMC podrá:

- a) Utilizar además de sus propias instalaciones y las de la Facultad, las de empresas públicas y privadas, reproducción de bienes y de servicios, así como las de asociaciones diversas que se pongan a su disposición.
- b) Asociarse con otras instituciones y celebrar convenios de colaboración.
- c) Recurrir a profesionales tanto del sector público como el privado, de acuerdo con los convenios que se celebren.
- d) Otorgar constancias de reconocimiento a los especialistas y expertos que presten sus servicios en actividad de EMC.
- e) Llevar a cabo todas las actividades que considere pertinentes para los propósitos indicados.

ARTICULO 7. El CEMC contara con un Libro de Registro en el que se asentaran los datos de los CERTIFICADOS que expidan: nombre del acreedor del certificado, denominación o nombre del curso, fecha de expedición, más los datos que estipule necesarios el CEMC como numero de resolución, etc. Estos datos serán puestos a conocimiento del CREM semestralmente.



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

CAPITULO III. SOBRE LOS PROGRAMAS DE EMC EN LA FACULTAD

ARTICULO 8. Los programas de EMC podrán ser formulados y propuestos por:

- 1º) La Facultad de Medicina, por iniciativa de alguno de sus componentes naturales: departamentos, cátedras, institutos, carreras, o comisiones ad-hoc integradas por docentes y/ o investigadores de la UNT,
- 2º) Entidades públicas, tales como el SIPROSA, Ministerios de Salud de las provincias de la región u otras Universidades del país o del mundo.
- 3º) Entidades públicas de carácter científico de reconocido prestigio a nivel local, nacional o internacional, tales como Colegios, Consejos y /o Círculos Médicos, Sociedades Científicas, etc.
- 4º) Organizaciones Publicas No Gubernamentales (ONG) Debiendo presentar constancia de normal funcionamiento de la entidad emitido por la dirección general de personas jurídicas y copia del estatuto, a los fines de acreditar su normal funcionamiento
- 5º) Organizaciones Privadas debiendo presentar constancia de normal funcionamiento otorgado por organismo competente

ARTICULO 9. Los programas curriculares de EMC podrán ser:

Inc. 1º.- Organizados por Facultad de Medicina, los que tendrán las siguientes características:

- a. Ser formulado por iniciativa de alguno de sus departamentos, cátedras, institutos, carreras, o comisiones ad-hoc integradas por docentes y/ o investigadores de la UNT. La Secretaria de Posgrado podrá impulsar proyectos, solicitar opinión a cátedras que estime pertinentes.
- b. La estructura académica deberá observar la siguiente composición: todos los docentes regulares del programa educativo deberán tener relación con la Facultad, a excepción de los docentes y profesionales que se invitaran
- c. En todos los casos la realización de la actividad será autorizada por el Decanato.
- d. Estos programas tendrán un 25 % más de créditos que los cursos avalados en la tabla de puntaje para la certificación del CREM

Inc. 2º.- Avalados por Facultad de Medicina: denominándose así, aval, al acto por el cual la Facultad garantiza el nivel académico de una actividad de posgrado a una Entidad Organizadora externa a esta Casa, el que deberá estar sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Ser formulado por iniciativa de cualquiera de las entidades previstas en los Puntos 2, 3, 4 y 5 del Art. 8º del presente reglamento, a excepción de la Facultad de Medicina, tales como: entidades públicas, ministerios de las provincias de la región y de la Nación, otras universidades, entidades científicas, organizaciones no gubernamentales y privadas
- b. En todos los casos la realización de la actividad será autorizada por el Decanato
- c. El evento deberá ser supervisado por la Facultad a través de la Secretaria de Posgrado y el CEMC durante su desarrollo. A tal fin el Decanato con intervención del CEMC, designara el Director, Codirector o Coordinador



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

- del curso, quien informara periódicamente sobre el desarrollo de las actividades científicas
- d. En caso de no cumplir con el programa científico avalado por la Facultad, la Secretaria de Posgrado aconsejara a las autoridades la cancelación del aval oportunamente concedido.
 - e. Si la Secretaria de Posgrado lo considera pertinente podrá solicitar la opinión a las cátedras o cátedras o unidades académicas afines a la actividad científica para la que se solicita el aval.
 - f. La solicitud será iniciada con 2 (dos) meses mínimos de anticipación.

Inc. 3º.- Co-organizados por la Facultad de Medicina: son aquellos programas **compartidos** entre una entidad externa a la Facultad y una cátedra u otra dependencia de esta Unidad Académica por iniciativa de alguna de las partes. Se regirán por las mismas normas establecidas para el otorgamiento del aval, excepto que, el Director, Co-director, Coordinador, Comité académico y el cuerpo docente del programa serán establecidos entre la Facultad (Decanato con participación del CEMC) y la entidad organizadora en una proporción del 50% para cada una de las partes, con excepción del Director del programa que será designado por la Facultad

Estos programas tendrán un 25 % más de créditos que los cursos avalados en la tabla de puntaje para la certificación del CREM

Inc. 4º.- Auspiciados por la Facultad de Medicina: se denomina Auspicio al reconocimiento que otorga la Facultad a una Entidad Organizadora externa a esta Casa, para la realización de una actividad científica de Posgrado y deberá ser solicitado con 1 mes mínimo de anticipación. Este será concedido por el Decanato de la Facultad previa participación del CEMC. Las opiniones vertidas y las conclusiones a las que se arribe en este tipo de evento científico son de responsabilidad exclusiva de los disertantes u organizadores del mismo, excluyéndose a la Facultad de toda responsabilidad.

ARTICULO 10. Las actividades previstas en el presenta reglamento, a los fines de su tramitación, deberán contener:

- A.-Nombre de la o las Instituciones que los ofrecen.
- B.-Denominación del curso
- C.-Estructura organizadora: Director y Codirector, Coordinador.
- D.- Comité Académico: Integrantes.
- E.- Cuerpo Docente.
- F.-Curriculum vitae en el caso de docentes y profesionales que no pertenecen a la Facultad
- G.-Fundamentos: necesidad del dictado.
- H.-Objetivos generales y específicos.
- I.-Plan de Estudios: tabla de asignaturas o módulos (nombre de cada uno, horas que exige, requisito) metodología de enseñanza aprendizaje, estructura del plan de estudios, programa desarrollado, etc.-
- J.-Requisitos de admisión y perfil del estudiante: antecedentes, modalidad de selección, perfil del egresado.



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

- K.-Recursos humanos, materiales y financieros.
- L.- Bibliografía, documentos y materiales necesarios y aconsejables.
- M.-Lugar de desarrollo, duración, fechas y horarios.
- N.-Cupo mínimo y máximo de alumnos.
- Ñ.-Porcentaje mínimo de asistencia para obtener el Certificado, modalidades de evaluación.
- O.-Presupuesto: estimación de ingresos y egresos.
- P.- Certificación que otorga y requisitos para su obtención.

ARTICULO 11. Los certificados tendrán valor en puntos de acuerdo a lo señalado y en el reglamento de Certificación y Re certificación del CREM de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 12. Para participar en los programas de EMC se requiere:

- Solicitar la admisión
- Cubrir los requisitos de cada programa establecidos por la Universidad
- Cubrir las cuotas correspondientes

ARTICULO 13. Los participantes de los actos de la EMC no serán considerados alumnos de la Facultad de Medicina ni de la UNT. Los participantes de los actos académicos deberán respetar lo establecido en la reglamentación y disposiciones universitarias.

ARTICULO 14. El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, por opinión fundada del CEMC, podrá cancelar los cursos que no alcancen con el cupo mínimo requerido, cuando sea imposible cumplir con los objetivos del programa o cuando se registren serias irregularidades académico-administrativas.

ARTICULO 15. La Facultad de Medicina otorgara el certificado correspondiente a quienes hayan cumplido con los requisitos, el cual contendrá las características fundamentales del programa académico de referencia.

ARTICULO 16. El certificado será refrendado por el Director del programa, el Secretario de Posgrado y el Decano de la Facultad.

ARTICULO 17. Los problemas que surjan con motivo de la realización de los programas de EMC serán resueltos por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Medicina previo intervención del CEMC.

CAPITULO IV SOBRE LA DIRECCION DEL PROGRAMA

ARTICULO 18.

- a) La Dirección de cada Programa estará a cargo de: un Director, un Co-Director, un Coordinador. Los requisitos para integrar la dirección del programa son: ser docente universitario y/o profesionales capacitados de reconocido prestigio en el medio



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

Desempeñara sus funciones por el término que dure el programa pudiendo volver a ser convocado para una nueva cohorte

b) Serán funciones de la Dirección:

- Dirigir la ejecución y desarrollo del programa velando por la excelencia, jerarquía y actualización académica
- Asegurar el cumplimiento de políticas y reglamento de la Facultad de Medicina de la UNT
- Mantener información de los registros académicos de los estudiantes
- Proponer a los docentes del Programa
- Conocer las evaluaciones de los postulantes del Programa y velar por el cumplimiento de los requisitos de admisión.
- Promocionar y vincular el Programa a nivel regional y nacional
- Representar el Programa
- Proponer los cambios curriculares necesarios para la actualización permanente
- Presentar los informes académicos administrativos toda vez que se los requiera

c) Estas disposiciones y las del capítulo V no rigen para los cursos auspiciados

CAPITULO V SOBRE LOS DOCENTES DEL PROGRAMA DE EMC

ARTICULO 19. Los especialistas o expertos que participen en los actos académicos deberán ser seleccionados en base a su experiencia profesional y docente y contar con Título de Grado habilitante

ARTICULO 20. El docente de dedicación exclusiva de la UNT que participe como especialista de la EMC, podrá percibir una remuneración por las actividades de educación continua que desarrolle.

ARTICULO 21. Debido a que los eventos de educación continua significan un trabajo adicional y un ingreso extra para los docentes de la Facultad, se ve la conveniencia de que ningún docente pueda participar en más de 80hs al año en eventos de EMC, cualquier caso especial será considerado por el CEMC

CAPITULO VI SOBRE LAS COHORTES DE LOS PROGRAMAS DE EMC

ARTICULO 22. Los programas podrán dictarse periódicamente para distintas promociones de estudiantes. Se denominara cohorte a cada una de dichas



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

promociones, señalándose el año de apertura de la misma como factor de identificación para actos administrativos.

ARTICULO 23. El comienzo de cada cohorte deberá ser aprobado por el Decanato, previa intervención del CEMC, en base a un informe académico-administrativo presentado por su director y avalado por el Comité Académico del programa.

CAPITULO VII SOBRE ASPECTOS ACADEMICOS

ARTICULO 24. Para ser admitido a cursar estudios en los programas de EMC de la Facultad de Medicina, el solicitante deberá completar el procedimiento y los requisitos establecidos para realizar estudios de posgrado: acreditar TITULO de grado, o certificado de Especialista según el nivel y características del Programa, que deberá estar establecido en cada uno de ellos.

ARTICULO 25. El alumno dado de baja en alguno de los Programas de EMC por incurrir en faltas graves, no podrá ser admitido a otro estudio de posgrado, hasta tanto se determine acerca de su situación.

ARTICULO 26. La evaluación del desempeño académico del alumno en cada uno de los módulos se expresara en una escala de calificaciones de 10 a 100, en la que se incluyan únicamente números enteros. La calificación mínima aprobatoria es 70 (setenta) en cada modulo.

ARTICULO 27. Las evaluaciones podrán ser para cada modulo o una evaluación final. Para todas las evaluaciones finales deberá quedar una evidencia física. Estas evaluaciones podrán hacerse a través de exámenes, reportes, tareas, presentación de temas en trabajos de investigación o proyectos. El profesor del modulo dará a conocer a los alumnos la forma de evaluación al iniciarse el mismo, y estará declarada en el plan del programa con las horas de cada actividad.

ARTICULO 28. Para tener derecho a las evaluaciones, se requiere que el alumno haya obtenido un mínimo del 75% de asistencias en cada actividad a ser evaluada. El participante esta obligado a asistir puntualmente a las sesiones programadas, tanto en su inicio como al volver de cada receso.

ARTICULO 29. La evaluación podrá dejarse pendiente en los módulos en que se realicen trabajos de investigación cuya duración exceda el tiempo fijado para ese modulo.

ARTICULO 30. Queda reprobado en un modulo al final del periodo académico el alumno que este en alguna de estas situaciones:

- Haber obtenido calificación inferior a 60/100
- Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos del artículo citado anteriormente. En este caso el alumno podrá solicitar una recuperación.
- No haberse presentado en la evaluación final. El alumno que no se presente por causa justificada podrá solicitar un examen extemporáneo al docente



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

quien en conjunto con el director del programa y comité académico, decidirán sobre su aplicación. Este examen deberá realizarse antes de iniciado el siguiente modulo.

ARTICULO 31. El alumno podrá solicitar revisión de la calificación final del modulo o programa en que estuvo inscripto. La solicitud se hará por escrito a través del director, quien estudiara dicha petición y en caso de considerarla procedente la remitirá al CEMC para la revisión y elaboración de un dictamen. El plazo para solicitar dicha revisión vence al efectuarse el siguiente modulo. El dictamen será inapelable.

ARTICULO 32. Al termino de cada modulo el director y el comité académico evaluaran el desempeño de los alumnos de acuerdo a los requisitos académicos establecidos, determinando su condición de

- Regular al alumno que ha cubierto satisfactoriamente los requisitos académicos
- Baja: el alumno que no cumplió con los requisitos

ARTICULO 33. Los alumnos incurrn en deshonestidad académica cuando:

- Copien en las evaluaciones
- Presenten como propio el conocimiento ajeno o de terceros (aun tratándose de fuentes electrónicas) en evaluaciones, tareas, trabajos o proyectos.

ARTICULO 34. Incurrir en una deshonestidad académica causa baja definitiva. Cuando ésta se de, el docente responsable del modulo la someterán a consideración del director del programa y del comité académico.

ARTICULO 35. Todo acto de deshonestidad académica deberá reportarse al CEMC y será registrado en el expediente del alumno.

CAPITULO VIII SOBRE LOS REQUISITOS DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO

ARTICULO 36. Para que un alumno se haga acreedor a un CERTIFICADO deberá cursar y aprobar los módulos con un promedio no inferior a 60/100

ARTICULO 37. El CEMC contara con un Libro de Registro en el que se asentaran los datos de los Certificados que se expidan con el nombre del acreedor, nombre del programa, fecha de expedición, más los datos que estipule necesarios para su información.

CAPITULO IX DE LA EXPEDICION DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMC.

ARTICULO 38. Los documentos que pueden expedirse para comprobar las actividades realizadas por los participantes son:



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

- **CONSTANCIA:** es un documento que se extiende para comprobar la asistencia o el logro de los objetivos planteados de los diversos actos académicos. Existen 2 tipos de constancias:

- 1) Constancias de asistencia al acto académico; o de participación: cuando además de la asistencia existe un proceso de evaluación.

- 2) Constancias para docentes: deberá especificarse el motivo por el que se le extiende (Director, codirector, coordinador, formulador del proyecto, moderador, tutor, docente, etc.) en correspondencia al desempeño de sus actividades.

- **CERTIFICADO** (según la categoría del programa): documento que se extiende a los participantes que han cubierto la totalidad del programa académico.

Los mismos se extienden tanto a los alumnos como a los Expositores, expertos, etc.

ARTICULO 39.

- En cursos auspiciados la Facultad no otorga Certificado ni constancia y los mismas no llevan la firma del Decano de la Facultad, ni autoridad de la misma, ni logotipo de la Facultad o de la Universidad Nacional de Tucumán. Los Certificados emitidos por la entidad organizadora podrán llevar la inscripción del auspicio otorgado por la Facultad.

ARTICULO 40. Los **CERTIFICADOS** que se expidan deberán contener:

- a) El escudo de la Universidad Nacional de Tucumán y el logotipo de la Facultad de Medicina de la UNT

- b) El logotipo de la dependencia, o entidad o institución, etc. involucrada en el desarrollo de la actividad(si lo tuviera)

- c) Deberán incluirse los nombres de la instituciones participantes

- Universidad Nacional de Tucumán-Facultad de Medicina

- Nombre de las dependencias o instituciones participantes

- d) El texto deberá contener los siguientes elementos (entre otros):

- Tipo de actividad académica (curso organizado, avalado, etc.)

- No otorga título ni grado

- Denominación o nombre del programa o actividad académica (Por ejemplo: superior de posgrado, entre otros).

- Se otorga el presente (nombre del documento que se expide).

CERTIFICADO

- Nombre del participante, experto o especialista, etc.

- Carácter del documento: asistencia o participación

- Fecha de inicio y termino

- Duración en horas



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

- Evaluación final y si la misma esta aprobada. (la calificación podrá estar al reverso del documento)
- Sede del acto académico
- En caso de ser una actividad académica a distancia deberá especificarse el medio tecnológico utilizado.
- Los nombres, firmas y cargos deberán insertarse por orden jerárquico. Los nombres y cargos en mayúsculas. Los documentos podrán ser firmados por:
 - Director del Programa
 - Secretario de Posgrado
 - El Decano de la Facultad de Medicina

CAPITULO X SOBRE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

ARTICULO 41. Los Programas de la EMC deberán autofinanciarse, no pudiendo los responsables solicitar subsidios a la Administración Central. Sin embargo, en casos excepcionales de interés corporativo estratégico, o de políticas de la Facultad los subsidios podrán ser autorizados por el DECANO, previo informe fundado del CEMC, y abonados con fondos del CCREM o del Fondo de Distribución del PEMC

En otros casos se podrá recurrir a los fondos provenientes de entidades públicas o privadas (laboratorios, fundaciones, etc.) interesadas en subvencionar los mismos

ARTICULO 42. El costo del programa, incluyendo el derecho de inscripción, arancel y derecho de certificación, serán propuestos por cada programa y establecidos por la Facultad de Medicina. La Dirección Económica Financiera tutelara las contribuciones institucionales correspondientes según las normas vigentes.

Será abonada en Tesorería de la Facultad en todos los casos, excepto en los auspiciados. En cursos avalados se acordará con los responsables del programa

ARTICULO 43. El presupuesto será acordado entre autoridades del curso y el PEMC, tomando en cuenta las pautas establecidas a estos fines por el reglamento de carreras de la Facultad. La aprobación final del presupuesto será resorte del decanato. Hacen excepción a esto los programas avalados y auspiciados que tendrán un canon establecido mediante acto administrativo particular

En el análisis costo-beneficio de los actos académicos de los programas de la EMC se deberán considerar los gastos operativos, a saber:

- a) PERSONAL: Director, codirector, coordinador, docentes, secretaria, limpieza.
- b) MATERIALES: notas, apuntes, papelerías, apoyo informático.



Universidad Nacional de Tucumán
Facultad de Medicina

- c) **BIBLIOGRAFIA:** todo equipo y material bibliográfico adquirido con fondos del programa deberá ser incorporado al patrimonio de la UNT
- d) **DIFUSION:** anuncios en periódicos, carteles, folletos, trípticos.
- e) **LOGISTICA:** uso de instalaciones, cafetería, uso de internet, telefonía, imprevistos.
- f) El gasto total estimado para el funcionamiento del programa educativo, no podrá superar el 70% de los ingresos previstos.
- g) Los cursos auspiciados no se incluyen en este apartado que será resorte de la Institución organizadora
- h) **REMANENTE:**
 - o En Cursos organizados por la Facultad el remanente queda para la Facultad en un 100%
 - o En cursos **co-organizados** se distribuye en forma igualitaria entre la Facultad y la Entidad o Institución organizadora,
 - o En casos de cursos y otras reuniones científicas, ya sean avalados, o auspiciados, el Decanato establecerá un canon; salvo aquellas actividades que no signifiquen costo alguno para el alumno

ARTICULO 44. Se contemplara el otorgamiento de **Becas** que estará sujeto a las políticas de la Facultad de Medicina y del CEMC, a las políticas de promoción de cada evento y a los lineamientos establecidos por el CCREM. Dando participación en la distribución al centro de Egresados de la Facultad

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 45. Los miembros del personal académico que impartan los programas de EMC no deberán afectar el desempeño de las demás funciones académicas que se encuentren bajo su responsabilidad

ARTICULO 46. Los Programas actualmente existentes como parte de la oferta de posgrado, no sufrirán modificaciones ni se verán afectados por el presente REGLAMENTO hasta la apertura de la nueva cohorte

ARTICULO 47. Los asuntos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el HCD, previo asesoramiento de la Secretaria de Posgrado.

Las excepciones a lo dispuesto por la presente reglamentación podrán ser resueltas por el Consejo de la Secretaria de Posgrado con el voto de los 2/3 de los presentes previo asesoramiento del CEMC